

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 260/2016/P16084
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA, MODIFICACIÓN PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS,
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
NÚMERO DE BALSAS JAULAS, PERIODICIDAD
RETIRO RESIDUOS DOMICILIARIOS, ENTRE
OTRO.**

PUNTA ARENAS, 11 de octubre de 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°031/2012 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 7 de febrero de 2012, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Suroeste Estero Córdova 1, isla Desolación, Pert N° 207121141” de Cultivos Marinos Lago Yelcho S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La carta s/n° del Señor Claudio Paz Torres, en representación de Cultivos Marinos Lago Yelcho S.A. del 01 de julio de 2016.
- 5.- La carta N° 043 de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental del 16 de Agosto de 2016.
- 6.- La carta s/n° del Señor Claudio Paz Torres, en representación de Cultivos Marinos Lago Yelcho S.A. del 27 de Septiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante cartas s/n° de fechas 01/07/2016 y 27/09/2016, el Señor Claudio Paz Torres, en representación de Cultivos Marinos Lago Yelcho S.A, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Suroeste Estero Córdova 1, isla Desolación, Pert N° 207121141”, calificado mediante Resolución Exenta N°031/2012 del 07/02/2012, consistentes en:
 - 1.1.- El artefacto naval tendrá una capacidad de almacenaje de 400 toneladas máximas de alimento, distribuido en 8 silos.
 - 1.2.- Modificar la planta de tratamiento de aguas servidas, a una planta de tratamiento electroquímica, la cual cuenta con certificado de aprobación de la DGTM y MM.
 - 1.3.- El abastecimiento de agua potable a través de planta desalinizadora.

- 1.4.- Modificar de 24 balsas jaulas cuadradas de 30 x 30 x 19 metros a 16 balsas jaulas de 40 x 40 x 20 metros.
 - 1.5.- Se contará con dos sistemas de ensilaje, ambos contarán con estanque de acero inoxidable con bomba sumergible; trituradora de 1,7 mt³; dosificador automático de ácido y pretil de contención. Uno de los sistemas se instalará en el pontón con habitabilidades, con vías de acceso independiente y restringido y con capacidad de acopio de 25 mt³. El segundo sistema de ensilaje se instalará en la concesión y con capacidad de acopio de 20 mt³.
 - 1.6.- El número y peso de smolts se encontrará supeditado a la densidad que establezca la Autoridad Pesquera.
 - 1.7.- El peso objetivo del centro de cultivo fluctuará entre 3.0 – 3.2 kg para Coho y Trucha para el caso de Salar entre 4.5- 5.0 kg. Manteniendo siempre de no sobrepasar la máxima biomasa autorizada en la respectiva RCA y la densidad establecida por la Autoridad Pesquera.
 - 1.8.- Instalar 3 generadores, dos de 275 Kva y otro auxiliar de 110 Kva
 - 1.9.- Modificar la periodicidad de retiro de los residuos domiciliarios a una frecuencia semanal, siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitan.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
 - 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
 - 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - 5.- El pronunciamiento de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, se contiene en los siguientes oficios: Oficio N° 887 del 25/07/2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud; Oficio Ordinario (DAC) N°262 del 26/07/2016 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Oficio N° 12600/306 del 21/07/2016 del Gobernador Marítimo de Punta Arenas;
 - 6.- Que, analizados los antecedentes presentados y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional estima que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto

Ambiental del proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Suroeste Estero Córdova 1, isla Desolación, Pert N° 207121141”, calificada mediante Resolución Exenta N°031/2012, de fecha 07/02/2012, consistente en aumentar la capacidad de almacenaje de alimento, del artefacto naval; Utilizar una planta de tratamiento de aguas servidas del tipo electroquímica; El abastecimiento de agua potable a través de planta desalinizadora; Utilizar 16 balsas jaulas cuadradas de 40 x 40 x 20 metros; Contar con dos sistemas de ensilaje, uno ubicado en el pontón con habitabilidades y el segundo al interior de la concesión; El número y peso de smolts se encontrará supeditado a la densidad que establezca la Autoridad Pesquera; El peso objetivo del centro de cultivo fluctuará entre 3.0 – 3.2 kg para Coho y Trucha para el caso de Salar entre 4.5-5.0 kg.; Instalar 3 generadores, dos de 275 Kva y otro auxiliar de 110 Kva; La periodicidad de retiro de los residuos domiciliarios será de una frecuencia semanal, no corresponden a cambios de consideración y no implican alteración en las características propias del proyecto o actividad. No obstante lo anterior:

6.1.- La modificación de incorporar un sistema de ensilaje en el pontón con habitabilidades deberá ser presentado para evaluación y aprobación sectorial por parte de la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN) y del Departamento de Operaciones de la Autoridad Marítima de Punta Arenas.

7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Suroeste Estero Córdova 1, isla Desolación, Pert N° 207121141”, informada mediante cartas s/n° de fechas 01/07/2016 y 27/09/2016, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en sus cartas s/n° de fechas 01/07/2016 y 27/09/2016, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

QUINTO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



COB/NNM

Distribución

- Señor Claudio Paz Torres, Cultivos Marinos Lago Yelcho SA

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Secretaría Regional Ministerial de Salud
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Punta Arenas
- Expediente "Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Suroeste Estero Córdova 1, isla Desolación, Pert N° 207121141",
- Archivo SEA